



Bogotá D.C.

DESTINATARIOS: *Servidores públicos vinculados a la planta de personal y personal al servicio de los procesos productivos del Fondo Rotatorio de la Policía*

Asunto: *Modificación horario laboral y se adoptan otras disposiciones*

En el marco de la crisis sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el país, dicha medida fue prorrogada por las Resoluciones No. 844, 1462 y 2230 de 2020; 222, 738, 1315 y 1913 de 2021; 304, 666 de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

De conformidad con lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía mediante las Circulares No. 0013 y 0015 de 2020; 0002 y 0005 de 2021, implementó y ajustó horarios flexibles para todo el personal de la Entidad, con el fin de que evitarán las aglomeraciones al momento de utilizar el transporte público y se vieran expuestos al contagio del COVID-19.

En ese orden de ideas, con la modificación del Régimen Interno de la Entidad mediante la Resolución No. 0662 del 14 de diciembre de 2021, se formalizaron los horarios dispuestos en las circulares antes mencionadas<sup>1</sup>.

Que el artículo 33° del Decreto No. 1042 de 1978, establece:

**“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo.** *La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*

*El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.”*

De igual manera mediante concepto C.E. 2422 de 2019, la Sala de Consulta del Consejo de Estado se pronunció sobre la distribución de la jornada laboral de los servidores públicos, así:

<sup>1</sup> Artículo 6° de la Resolución No. 662 del 14-12-2021.



“De otra parte, el horario de trabajo, esto es la distribución de la jornada laboral según las necesidades de cada entidad, dependerá de las funciones impuestas y las condiciones en que deban ejecutarse. De conformidad con lo dispuesto como regla general en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, es una competencia administrativa del jefe de la entidad establecer el horario de trabajo que deben cumplir los servidores públicos, dentro del límite de la jornada laboral de 44 horas semanales.”  
(Subraya propia).

De lo expuesto en líneas anteriores se puede esgrimir que se faculta al jefe del organismo para establecer el horario de trabajo y la forma en que debe ser cumplido.

Por último, el artículo 30° de la Resolución No. 0662 del 14 de diciembre de 2021, “Por la cual se deroga la resolución No. 0195 del 22 de abril de 2019 “por la cual (...) se adopta el Régimen Interno del Fondo Rotatorio de la Policía” y se imparten instrucciones para la correcta prestación del servicio en el Fondo Rotatorio de la Policía” dispuso:

“ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo podrán ser modificadas de forma definitiva - mediante acto administrativo motivado- o transitoria –mediante circular interna- en cualquier momento por el Director General de la Entidad.” (Subraya propia)

Ahora bien, por disposiciones del Gobierno Nacional se termina la declaratoria de la emergencia sanitaria a partir del 30 de junio de 2022.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que se requiere hacer referencia al artículo 18 de la Resolución No. 662 del 14 de diciembre de 2021 que establece:

**“Artículo 18: PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE MENORES A LAS INSTALACIONES.** Se prohíbe a todos los funcionarios públicos del Fondo Rotatorio de la Policía, el ingreso de menores de edad a las sedes ubicadas en la Carrera 66 A No. 43-18 (Sede Administrativa), Carrera. 51 D No. 46-02 Sur (Complejo Industrial Muzu) y el Km 3.3 del Municipio de Funza (Bodegas del Complejo Industrial de Santa Lucía), lo anterior con el fin de que no se afecte la prestación del servicio y evitar exponer a los menores a riesgos dentro de las instalaciones del Fondo Rotatorio de la Policía.”

En virtud de lo citado en líneas anteriores es del caso enunciar que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia el cual indica:

**“ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. “*

**Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

*Frente al intereses superior de los menores, la Corte Constitucional en sentencia C-313 de 2014, indico que “El interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.*

*Por otra parte, la ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su artículo 8, indico que, “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”*

*A su vez, el artículo 89 ibídem, define las funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, dentro de las cuales se encuentra la contemplada en el numeral 5 , la cual señala:*

*“(…) 5. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares en donde se ejerza la explotación sexual, se realicen espectáculos no aptos para niños, niñas o adolescentes, a salas de juego de azar y lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y/o moral y tomar las medidas a que haya lugar. (…)”*

*Frente a lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 66001-23-31-000-2011-00154-01(AP) del 7 de marzo de 2013, se pronunció en los siguientes términos:*

*“El Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. (…)”*

*De la misma manera el artículo 25 de la Ley 599 de 2000 establece:*

*“(…) Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:*



1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Los numerales 1, 2, 3 y 4 solo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.”

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 12 de octubre de 2016, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández indico:

*“(…) los delitos de omisión se regulan en el artículo 25 del Código Penal.*

*(…) “La posición de garante es entendida como el deber jurídico que tiene el autor de evitar un resultado típico, ubicación que le imprime el obrar para impedir que éste se produzca cuando es evitable.”*

*(…) (…) para la Corte la posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante. En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.”*

Por los argumentos expuestos, se procede a modificar el horario laboral y se adoptan otras disposiciones en el Fondo Rotatorio de la Policía, así:

**1. PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS (SEDE ADMINISTRATIVA Y FÁBRICA DE CONFECCIONES):**

El personal que desempeña funciones o actividades administrativas en la sede principal ubicada en la carrera 66 A N° 43 -18 barrio Salitre y la Fábrica de Confecciones, ubicada en la carrera 51 D N° 46-02 Sur, laborará de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 horas y de las 13:30 a las 17:00 horas, con una hora y media de almuerzo comprendida entre las 12:00 y las 13:30 horas.

**2. PERSONAL QUE LABORA EN LA SEDE FUNZA**

El personal que labora en las Bodegas del Complejo Industrial de Funza, ubicadas en el kilómetro 3.3, vía Funza Siberia, Parque Industrial Santa Lucía, bodega N° 13C, 14C, 15C y



16C, laborarán de lunes a viernes de las 7:00 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:00 horas, con una hora de almuerzo comprendida entre las 12:00 y las 13:00 horas.

### 3. PERSONAL BORDADOS FÁBRICA DE CONFECCIONES

Para el personal que integra el área de bordados en el Grupo Fábrica de Confecciones el horario laboral será de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 horas y de las 13:30 a las 17:00 horas, con una hora y media de almuerzo comprendida entre las 12:00 y las 13:30 horas.

### 4. PERSONAL TURNOS DE PRODUCCIÓN FÁBRICA DE CONFECCIONES

El horario del personal que integra los turnos de producción del Grupo Fábrica de Confecciones se distribuirá en dos (2) turnos rotativos, así:

- **TURNO A.** De lunes a viernes entre las 06:00 y las 14:00 horas.
- **TURNO B.** De lunes a viernes entre las 14:00 y las 22:00 horas.

El personal que integra estos turnos laborará un sábado cada quince (15) días en el horario comprendido entre las 06:00 y las 14:00 horas.

**Nota 1.** En caso de que por necesidad del servicio se requiera la implementación de un turno adicional, el horario laboral de ese personal será el siguiente:

- **TURNO C.** De lunes a viernes entre las 22:00 y las 06:00 horas.

**Nota 2.** En caso de implementarse un turno adicional en el proceso productivo de la Fábrica de Confecciones, será responsabilidad del coordinador de esa dependencia, previa autorización del Subdirector Operativo, la regulación de los turnos del día sábado, sin que se afecte la jornada máxima legal establecida en el artículo 33 del Decreto No. 1042 de 1978.

### 5. PERSONAL DE RECEPCIÓN

El horario del personal destinado a la atención de la ventanilla de recepción de la sede principal ubicada en la carrera 66 A N° 43 -18 barrio Salitre, será de 7:30 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 17:30 horas, con dos horas de almuerzo comprendidas entre las 12:00 y las 14:00 horas.

**Nota.** Durante el tiempo de almuerzo del personal de recepción, 12:00 a 14:00 horas- el Coordinador del Grupo Logística destinará un funcionario de su dependencia con el fin que apoye las actividades de recepción; ese funcionario podrá culminar su jornada laboral a las 15:00 horas.

Para cumplimiento y control de lo anterior, la coordinación del Grupo Logística deberá remitir al Grupo Talento Humano, el cronograma de distribución del personal para el apoyo de la recepción.



**6. PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES O ACTIVIDADES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL Y GRUPO CRÉDITOS Y CARTERA)**

La atención al público brindada por los funcionarios de los grupos Crédito y Cartera y Gestión Documental (área de radicación) en la sede principal ubicada en la carrera 66 A N° 43 -18 barrio Salitre, será continua y se definirá internamente por el coordinador de cada una de esas dependencias con el fin de ofrecer un mejor servicio al usuario interno y externo, sin que en ningún caso se supere la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 (44 horas semanales).

**Nota.** Con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en el presente artículo, los Coordinadores de los Grupos cuyo personal brinda atención al público, podrán definir internamente turnos de atención para que el servicio se brinde de manera continua y sin que se vea superada la jornada máxima establecida en el Decreto 1042 de 1978.

7. El control y seguimiento del horario establecido en la presente circular se realizará de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 2°, 3° y 4° del artículo 6° de la Resolución No. 0662 del 14 de diciembre de 2021.
8. En virtud del artículo 18° de la Resolución No. 0662 de 2021, respecto a la prohibición contenida en el citado artículo frente al ingreso de menores de edad al Fondo Rotatorio de la Policía; se establece como excepción permitir el ingreso de los menores que acudan a la Entidad en compañía de los visitantes que se dirijan a realizar trámites, siempre y cuando se diligencie el formato de responsabilidad del garante del menor.
9. El Jefe de Seguridad de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía deberá elaborar el Formato de responsabilidad para el acceso a menores a la Entidad y asimismo vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8°.
10. La responsabilidad del cuidado del menor y de lo que pudiese ocurrir con él, dentro de las instalaciones de la Entidad recaerá exclusivamente sobre la persona a quien esté acompañe, en atención a su posición de garante.

Atentamente,

  
Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**  
Director General

Elaboro: Brayan Valdelamar Alvarado – Abogado Grupo Talento Humano  
Reviso: Mayor Paula Andrea Villarreal Ocaña – Coordinadora Grupo Talento Humano  
Revisó. Abg. Claudia Patricia Romero Castañeda – Funcionaria Oficina Asesora Jurídica  
Revisó. Capitán Iván David Contreras Salamanca – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Revisó. Intendente Hosman Andrés Guzmán Ramírez - Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)  
Revisó. Mayor William Gabriel Díaz Cifuentes – Coordinador Grupo Fábrica de Confecciones (E)  
Revisó. Capitán José Miguel Ruiz Solorzano – Coordinador Grupo Almacén General  
Aprobó. Teniente Coronel Claudia Marcela Cañas Peña – Subdirectora Administrativa y Financiera (E)  
Aprobó. Coronel Henry Martín González Celis – Subdirector Operativo

**“LO HACEMOS POSIBLE”**